



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00147-02

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de diciembre de 2022, efectuando la notificación del demandado EDGAR ALIRIO PABÓN RUEDA y allegando el respectivo poder otorgado por MIGUEL ANGEL PABÓN PARRA a la profesional del derecho para actuar en este asunto, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

1.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

2. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68828c6562b540bc8966014a3e3c842024d09a8c50ec4f1b93c1bab6971f264d**

Documento generado en 20/06/2023 11:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01055-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 034, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7b1f1c0bc1fd45166c0b97d9dadaed589bf52a7a2a578d65490ddf866630aa**

Documento generado en 20/06/2023 11:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2008-00271-01

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede y con ocasión a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales efectuada por la sociedad CONSTRUCCIONES ARQUISA S.A.S. (índice 017), evidencia el Despacho que el presente proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho instaurado por LUZ MARINA CARRILLO TORRES en contra de WILLIAM PERCY WELTON SERRANO, fue admitida por auto de 16 de abril de 2018.

Posteriormente, en providencia de 18 de julio de 2008 se decretó la inscripción de la demanda sobre varios bienes inmuebles incluido el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-401313 de propiedad del señor WILLIAM PERCY WELTON SERRANO, realizándose efectivamente el registro de dicha medida el 18 de agosto siguiente. El proceso en marras se encuentra terminado por desistimiento tácito conforme a decisión de 18 de agosto de 2009, y el 25 de octubre de 2011 se ordenó levantar las medias cautelares decretadas en este asunto, sin embargo, solo en Resolución No. 00308 de 16 de mayo de 2023 se ordenó la cancelación por caducidad de inscripción (artículo 64 de la Ley 1579 de 2012) de la medida cautelar ordenada por este Despacho.

Ahora bien, según certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. 50C-401313, se evidencia que mediante Escritura Publica No. 1544 de 16 de junio de 2008 de la Notaria 39 del Circulo de Bogotá D.C., el señor WILLIAM PERCY WELTON SERRANO efectuó la venta de dicho inmueble a la sociedad CONTRUCCIONES ARQUISA S.A.S. Así las cosas, conforme a Resolución No. 206 de 30 de marzo de 2023 la empresa Metro de Bogotá S.A. realizó la expropiación por vía administrativa de dicho bien, con ocasión de lo cual, constituyó a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia dos depósitos judiciales por parte de la empresa, por valores de DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.164.148.239,00) y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$9.584.000,00), que fueron consignados a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho, por lo que, previo a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de entrega de tales títulos judiciales, se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, las comunicaciones allegadas por la Empresa Metro de Bogotá S.A. y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, visibles a índices 013 y 015 del expediente digital.

2. De la solicitud de entrega de los depósitos judiciales efectuada por la sociedad CONSTRUCCIONES ARQUISA S.A.S. (índice 017), se corre traslado por el término de diez (10) días a las partes intervinientes en este proceso, así como a sus apoderados judiciales, para que realicen las manifestaciones que a bien tengan sobre el particular.
Comuníquese por secretaría y déjense las constancias pertinentes.

3. Así las cosas, se REQUIERE a la empresa Metro de Bogotá S.A., para que con destino a este Despacho se sirvan informar concretamente las razones por las cuales dichos dineros fueron consignados a órdenes de este Juzgado, teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada en este asunto fue de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-40131,3 que se encontraba en su momento en propiedad del señor WILLIAM PERCY WELTON SERRANO, la que, en todo caso, se ordenó levantar en providencia de 25 de octubre de 2011.
Ofíciase como corresponda dejando las constancias del caso.

4. En todo caso, se REQUIERE a la sociedad CONSTRUCCIONES ARQUISA S.A.S. para que proceda a allegar certificación de la cuenta bancaria de esa empresa a la que, de ser el caso, deba efectuarse el traslado o consignación de los dineros en comento.

5. **Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito a todos los interesados, dejando las constancias del caso.**

6. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cea8b446ca096f3869679ed691cb03ae7335ef89a926e91baeb5f28b6a581f4**

Documento generado en 20/06/2023 11:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2003-00779-00

CLASE DE PROCESO: Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, y conforme al memorial adosado a índice 009, en el que se adjuntó el acuerdo conciliatorio suscrito por los señores YORGUIN YESID PÉREZ DIAZ y LAURA CAMILA PÉREZ MORE de Exoneración de la Cuota Alimentaria fijada mediante providencia de 15 de octubre de 2003, solicitando las partes consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que, siendo procedente el Despacho Dispone:

1. TERMINAR el presente proceso con ocasión al acuerdo suscrito entre las partes, en el que LAURA CAMILA PÉREZ MORE manifestó la intensión de exonerar a su progenitor YORGUIN YESID PÉREZ DIAZ de la cuota de alimentos fijada en este asunto.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación de que no exista embargo de remanentes. **Ofíciense como corresponda dejando las constancias del caso.**

3. COMUNICAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, así como la presente decisión a la empresa ACTIVOS LTDA, en calidad de pagador del demandado, indicando que el señor YORGUIN YESID PÉREZ DIAZ fue exonerado de la cuota alimentaria fijada por este Despacho, por lo que de manera inmediata debe suspenderse los descuentos efectuados de la nómina de aquel por dicho concepto. **Ofíciense por secretaría dejando las constancias del caso.**

4. Se RECONOCE como apoderado judicial del señor YORGUIN YESID PÉREZ DIAZ al abogado MAURICIO SÁENZ TRUJILLO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

5. Archívese oportunamente las diligencias

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1818fa1f7eea48b614aea825537bf8e82706ca83157aa633293d8af363aadbfb8
Documento generado en 20/06/2023 11:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00381-00
CLASE DE PROCESO: Disminución Cuota de Alimentos

Verificada la presente demanda y como quiera que se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** que mediante apoderada judicial instaura **KRISTTIAN FERNANDO URUEÑA ARIZA** en contra de **JENIFFER VALENZUELA BARANZA**, respecto de los niños **KRISTTIAN SANTIAGO URUEÑA VALENZUELA** y **JUAN PABLO URUEÑA VALENZUELA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial del demandante, a las abogadas **TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS** y **SOFIA LÓPEZ MORALES**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente virtual. En todo caso, se advierte a las referidas abogadas que según lo preceptuado en el artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92ea63fd1b7ea4940a323aaf54fb1d0235d46f6d9333b0e8662b34dfd53b7505
Documento generado en 20/06/2023 11:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00383-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Unión Marital de Hecho

Verificada presente demanda el Juzgado Dispone:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderada judicial MARTHA ISABEL ROZO VACA en contra de JOSÉ ERMIDES BOLAÑOS RODRÍGUEZ.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. En atención a la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a efectuar una estimación de las pretensiones de la demanda, para así proceder de conformidad.

3.1. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a allegar al plenario el respectivo Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble relacionado en el acápite de medidas cautelares.

4. REQUERIR a la parte demandante para que proceda a allegar los respectivos registros civiles de nacimiento de los señores MARTHA ISABEL ROZO VACA y JOSÉ ERMIDES BOLAÑOS RODRÍGUEZ.

5. RECONOCER como apoderada judicial de la demandante a la abogada NANCY NATALY ARIAS TAYO, con las facultades y para los fines previstos en el memorial poder obrante en el expediente digital.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. ADVERTIR que el proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial, de ser el caso, se tramitará con posterioridad al presente asunto.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61e6770b84f995164ef63b6743c6163242c93db5742e5157741efd05f54582d**

Documento generado en 20/06/2023 11:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ____ junio de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00358-00
CLASE DE PROCESO:	HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIEGO ABRAHAN CELIS MORELO
DEMANDADO:	PAULA ANDREA CHAVES CAMEJO
NIÑO:	T.D.C.CH

Asunto: Admite

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **HOMOLOGACION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por **DIEGO ABRAHAN CELIS MORELO** en contra de **PAULA ANDREA CHAVES CAMEJO**, respecto de T.D.C.CH.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado, de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

CUARTO: RECONOCER el interés que le asiste al señor Defensor de Familia adscrito al Despacho, para actuar en representación de los intereses del niño T.D.C.CH.

QUINTO: ACLARAR que la cuota alimentaria provisional fijada el 4 de mayo de 2023, por el Centro Zonal de Engativá, continua vigente hasta tanto se adopte decisión por parte de este Despacho.

SEXTO: COMUNICAR a las partes y al centro Zonal de Engativá, que el proceso correspondió por reparto a este estrado judicial, para que ejerzan su derecho de contradicción y Defensa.

NOTIFÍQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68208135746311535808abd8715e51ec2843ab0f5a6ec49ca728ded49e3d1c4b**

Documento generado en 20/06/2023 11:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00364-00
CLASE DE PROCESO:	IMPUGNACION DE MATERNIDAD
DEMANDANTE:	BO RIKARD INGEMANSO
DEMANDADO:	LISSETTE LORENA BARRANTES SUÁREZ

Asunto: Admite

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda verbal de **IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD** instaurada por el señor **BO RIKARD INGEMANSON** en contra de **LISSETTE LORENA BARRANTES SUÁREZ**, con relación al niño **HANS CORNELIUS THOR INGEMANSON BARRANTES**.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2023.

3. Del dictamen emitido por el Laboratorio de Genética Molecular de Colombia visible en el PDF 03 del expediente, se corre traslado en forma conjunta con la notificación del auto admisorio de la demanda, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P., para los fines de que trata la norma en cita.

4. **NOTIFICAR** al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.I.A., y artículo 46 del C.G.P.

5. **RECONOCER** como apoderadas judiciales del demandante a las abogadas MARIA CRISTINA GALEANO RUBIANO y GABRIELA MARLES ANACONA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngan presente las apoderadas reconocidas, que en ningún caso podrán actuar de manera simultanea. Artículo 74 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46fc4e5af1f79a09a9e155546f8e51516f157bf658effa11dbb9cdb2aed2e6b**

Documento generado en 20/06/2023 11:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00360-00
CLASE DE PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	IVON LILIANA BELTRÁN BALLE
DEMANDADO:	OMAR ALIRIO MUÑOZ BELTRÁN
NNA:	S.G.M. B

Asunto: Admite

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS** instaurada por **IVON LILIANA BELTRÁN BALLE** en contra de **OMAR ALIRIO MUÑOZ BELTRÁN**, respecto a la adolescente **S.G.M.B**

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y /o conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada en razón a que no hay evidencia que el demandado este incumpliendo con la cuota alimentaria a su cargo, en todo caso el objeto del proceso sería otro.

CUARTO: NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

QUINTO: REQUERIR a CLAUDIA MILENA HUERTAS BELTRÁN para que proceda a aportar el poder debidamente conferido por la demandante ya sea como lo dispone el artículo 74 del C.G.P o artículo 5 de la Ley 2213 de 2023. Tenga presente la estudiante de Consultorio Jurídico, que la manifestación de otorgar, es de la señora IVON LILIANA BELTRAÁ BALLE y no suya, tal como quedó en el poder aportado, para lo cual se le concede el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377cdce172d2160f72a9a664e1130a00591ee73f9ec4a8e398fe253bd54da939**

Documento generado en 20/06/2023 11:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00352-00
CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOSE OSWALDO PEÑA DIAZ
DEMANDADO: YENNY LILIANA PEÑA DIAZ

Asunto: Admite demanda

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por **JOSE OSWALDO PEÑA DIAZ** en contra de **YENNY LILIANA PEÑA DIAZ**.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Se requiere al apoderado de la parte demandante, aporte el acuse de recibido por parte de la demandada del correo electrónico remitido el 26 de mayo de 2023, para lo cual se le concede el término de tres (3) días.
4. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado ÁLVARO AMÉZQUITA ÁGUILAR, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc1d64dfe56b4c0ea17bf5318137e758a914cddfdc7b28d2f9cfbf259dd907f**

Documento generado en 20/06/2023 11:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00661-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

En atención al informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en cumplimiento al Acuerdo No. CSJBTA23-14 16 de marzo de 2023 "*Por el cual se modifica el Acuerdo CSJBTA23-10 de 16 de febrero de 2023, respecto a la redistribución de procesos de algunos Juzgados de Familia de Bogotá*", este Despacho, el 19 de abril de 2023 remitió el presente proceso al Juzgado 34 de Familia de esta ciudad, que, conforme con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se Dispone:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el 29 de mayo de 2023, según lo expuesto en líneas precedentes y como quiera que el Juzgado 34 de Familia de esta ciudad es el competente para conocer del proceso y en consecuencia, para desarrollar la respectiva audiencia fijada en este asunto.

2. Secretaría proceda a realizar las gestiones respectivas a efectos de cancelar la programación de la audiencia fijada en este proceso y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657e130b2fd5d9a8787da0e08548e76ddcfe50b867c9ac4177a7ed8251e4ccb1**

Documento generado en 20/06/2023 11:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00359-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que abogado en amparo de pobreza designado al demandado NELSON RÍOS ALRCÓN, aceptó el cargo y dentro del término legal otorgado contestó la demanda (índice 030).

2. Ahora bien, frente a la oposición presentada y la excepción genérica propuesta por dicho profesional del derecho, es de precisar por una parte que, en el acta de conciliación de fijación de alimentos suscrita por las partes en este asunto, se estableció que esa cuota alimentaria se incrementaría anualmente conforme a la proporción del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, aunado a que, frente a los requisitos formales de la demanda se emitió mandamiento de pago el 14 de julio de 2022 el cual no fue recurrido por el extremo pasivo. Adicionalmente, no se determinan las razones que fundamenten la excepción genérica propuesta o se especificó la contradicción a los valores contenidos en el mandamiento de pago, por lo que la misma no se constituye en sí, como medio exceptivo en el presente trámite.

3. En esos términos y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la demanda, el señor NELSON RÍOS ALRCÓN no presentó excepciones de mérito determinadas en contra de las pretensiones, ni pagó la suma contenida en el mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2022; en consecuencia, de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem, se ordena:

3.1. SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

3.2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

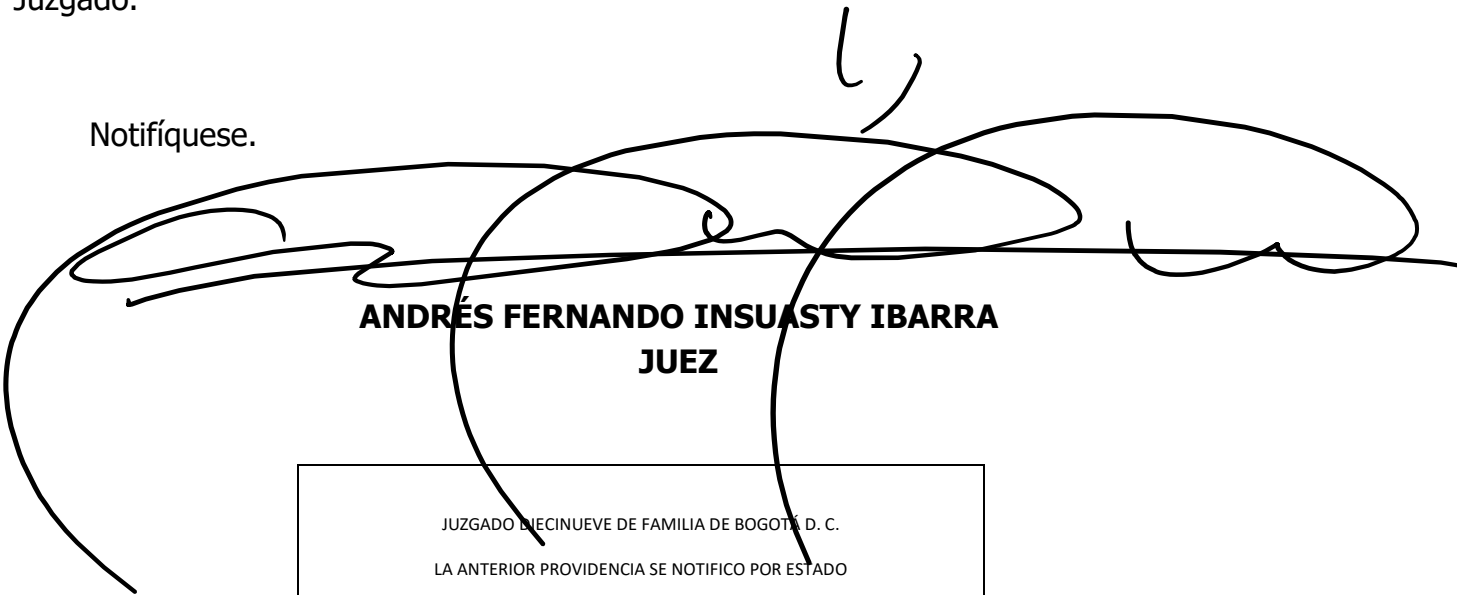
3.3. PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.4. Sin condena en costas al demandado, por haberse concedido amparo de pobreza.

4. Una vez practicada la liquidación de costas, por secretaría proceda ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo.

5. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024ae166d36a5146369454140b3cc9536a0b81d8e5565478ce19744a74a1eb2c**

Documento generado en 20/06/2023 11:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00416-00
CLASE DE PROCESO:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ANA LUCRECIA CASAS GARCÍA Y MARTHA PATRICIA RAMOS CASAS
DEMANDADO:	ANATOLIO CASAS GARCÍA Y BLANCA NIEVES MURILLO PACHON
NIÑAS:	M.A Y S.S CASAS MURILLO

Asunto: Rersuelve recurso de reposición

Visto el informe de ingreso al Despacho, se observa que el Agente del Ministerio Público interpuso recurso de reposición en contra del auto de 1 de agosto de 2022, por cuanto el trámite que se debe impartir a esta clase de asuntos es el del proceso verbal sumario y no verbal, como se dispuso.

Conforme a lo argumentado, solicita se revoque y en consecuencia se imparta el tramite verbal sumario.

CONSIDERACIONES

Según la Ley y la jurisprudencia *«El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.*

De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravio al sujeto que impugna».

Ahora bien, respecto al caso que nos ocupa, que es determinar el trámite que se debe dar al proceso de privacion de patria potestad, el artículo 22 del C.G.P dispone:

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

"(...) 4. De la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos."(Negrilla fuera de texto).

De dicha norma se extrae, que el trámite que se debe impartir a dicho proceso es el del verbal, por ser de doble instancia y no del verbal sumario, que es de única instancia.

Por otra parte, el artículo 390 del C.G.P en su numeral 3 indica que se tramitarán por el proceso verbal sumario, las controversias que se susciten respecto al ejercicio de la patria potestad, no el proceso como tal.

Se concluye entonces que, no hay lugar a reponer el auto recurrido, por cuanto no se ha cometido yerro alguno pues se impartió el trámite previsto en la ley procesal.

Por lo expuesto, El Juzgado 19 de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 1 de agosto de 2022, por medio del cual se admitió la demanda, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ
(2)

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04c0e99298926f0cac1e087deb5f0db86da4c901c3ad29d662653c4f8ab3befd
Documento generado en 20/06/2023 11:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00416-00
CLASE DE PROCESO:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ANA LUCRECIA CASAS GARCÍA Y MARTHA PATRICIA RAMOS CASAS
DEMANDADO:	ANATOLIO CASAS GARCÍA Y BLANCA NIEVES MURILLO PACHON
NIÑAS:	M.A Y S.S CASAS MURILLO

Asunto: Ordena notificar

De acuerdo con el informe de ingreso al Despacho, se dispone a librar despacho comisorio a los juzgados promiscuos municipales de San Pablo de Borbur - reparto, con el fin que procedan a realizar la notificación a los demandados ANATOLIO CASAS GARCÍA y BLANCA NIEVES MURILLO PACHON quienes residen en dicho municipio, sector de Coscuez, Boyacá, la Mina.

Por Secretaría, procédase de conformidad elaborando el Despacho Comisorio del caso, adjuntando la demanda sus anexos y copia del auto admisorio, para que sea debidamente diligenciado dejando las constancias del caso.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante, proceda a notificar a los parientes por línea paterna de las menores M.A Y S.S CASAS MURILLO de los cuales aportó su dirección física de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 del Código Civil en concordancia con el artículo 292 del C.G.P aportando las constancias del caso al expediente.

Por otra parte, se REQUIERE a la apoderada demandante aporte las direcciones físicas o electrónicas de ANA BETULIA CASAS GARCIA, JOSE LEONEL CASAS, JULIO CASAS PACHON, NELSON ENRIQUE CASAS CRUZ, VICTOR ALFONSO CASAS CRUZ Y ADRIANA MARCELA MURILLO; y complemente la de MARIA EDILMA CASAS, en el término de cinco (5) días.

No se tiene en cuenta, la notificación hecha por parte del personero municipal de San Pablo de Borbur, por cuanto a que no está prevista en el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135e8a2db26131de81e52d8c2505efd1bc9ad42f202d2485ad0232751c9f6125**

Documento generado en 20/06/2023 11:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00773-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al Informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el acta de audiencia de 26 de mayo de 2023, en el sentido de precisar que el presente trámite corresponde a un proceso de **Privación de Patria Potestad** y no como se indicó en la mencionada providencia.

2. En atención al memorial adosado a índice 035, y según lo preceptuado en el artículo 316 Ibidem, se ACEPTA el DESISTIMIENTO presentado por el apoderado judicial de la parte demandante respecto al recurso de apelación instaurado en contra de la sentencia emitida el 26 de mayo hogaño y que fuera concedido en efecto suspensivo, sin que a la fecha el mismo se haya remitido al superior.

3. Por otra parte, téngase en cuenta la justificación allegada por el Defensor de Familia adscrito a este Juzgado frente a la inasistencia a la referida audiencia desarrollada en este asunto.

4. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "*SEGUNDO* y *TERCERO*" de la sentencia proferida el 26 de mayo de 2023. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4db8fa8ebe36efa16c24d1cfdcd61d0d7ea5fc002375e689e78309466922b2**
Documento generado en 20/06/2023 11:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00615-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Mixta

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Secretaría proceda de manera INMEDIATA a realizar los oficios ordenados en providencia de 4 de noviembre de 2022 con destino a las entidades tributarias y tramítense por el medio más expedito posible dejando las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

2. Una vez se alleguen las respectivas respuestas, empezará a correr el término establecido en auto anterior, para que los abogados designados como partidores presenten el respectivo trabajo de partición en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bb28d8a9c938b586c480e701ab4e0060d5136e691192f0bb07866e85a500f1**

Documento generado en 20/06/2023 11:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00613-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del informe de valoración de apoyos emitido el 18 de julio de 2022 por la Personería de Bogotá (índices 025), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

2. Agréguese al plenario el informe de visita domiciliaria efectuado el 8 de marzo de 2022 por la trabajadora social del Despacho (índice 032), del cual se corre traslado a las partes interesadas por el término de tres (3) días.

3. Téngase en cuenta que en dicho informe se indicó que la señora ISABEL CRISTINA NORIEGA DE RODRÍGUEZ *"presenta una afasia por lo cual no logra estructurar una conversación o discurso de manera coherente, tiene parálisis del lado derecho de su cuerpo"*.

4. Conforme a memoriales allegados a índice 027, se REQUIERE al abogado NELSON DAVID GUTIÉRREZ REY para que proceda a allegar al plenario el respectivo poder otorgado por las señoras ANA MARÍA RODRÍGUEZ NORIEGA y ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ NORIEGA, a efectos de actuar en su representación en este asunto, advirtiéndole que las peticiones deberán ser allegadas a través de apoderado judicial como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia. **Comuníquese por secretaria al referido abogado dejando las constancias del caso.**

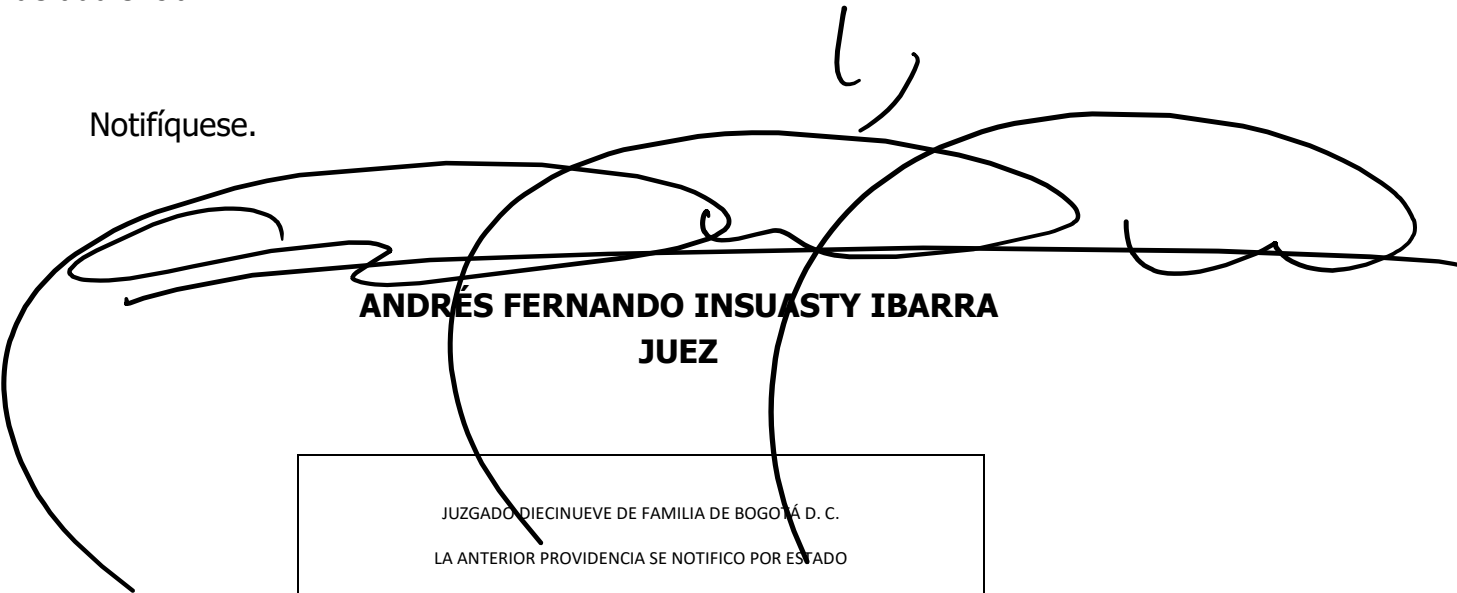
5. Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y según lo consignado en el informe de valoración de apoyos efectuado por la Personería de Bogotá, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales y patrimoniales de la señora ISABEL CRISTINA NORIEGA DE RODRÍGUEZ, se dispone como medida PROVISIONAL, y hasta tanto se adopte decisión de fondo dentro del presente asunto, autorizar como persona de apoyo a los señores ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ NORIEGA y FRANCISCO NORIEGA, en condición de hija y hermano, respectivamente, para que ejerzan la representación de la primera a fin de realizar los trámites que deban adelantarse ante la UGPP para el pago de la sustitución pensional a favor de la persona

en condición de discapacidad. **Oficiese como corresponda informando a la UGPP la designación provisional efectuada.**

6. Notifíquese al Agente del Ministerio Publico adscrito a este Juzgado.

7. Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha de audiencia.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bd6b86817b157931c6b2fcae2404d59c931e875f33944eff5c443f179ee204**

Documento generado en 20/06/2023 11:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00273-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes los respectivos registros civiles de nacimiento y matrimonio de los señores MARTHA ESPERANZA TABORA MATIZ y MIGUEL ANTONIO CADENA FIGUEROA (Q.E.P.D.), visibles a índices 025 y 027 del expediente digital.

2. De igual manera, téngase en cuenta las direcciones físicas y electrónicas reportadas por la EPS Sanitas S.A. y COLPENSIONES respecto de la señora MARTHA ESPERANZA TABORA MATIZ (índices 024 y 029), por lo que, se autoriza realizar la notificación de aquella a dichos datos de contacto informados.

3. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.1. del auto anterior, efectuando en debida forma la notificación de la señora MARTHA ESPERANZA TABORA MATIZ a las direcciones antes enunciadas.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2a029b0780ef471e6a22696fd8224ceba610c5cd04939dfe69b51d02ceb762**

Documento generado en 20/06/2023 11:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00017-00

CLASE DE PROCESO: Investigación e Impugnación de Paternidad

En atención al informe Secretarial que antecede, advierte el Despacho que, aun cuando en providencia de 25 de abril de 2023 se declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito, la parte demandante mediante comunicación electrónica de 26 de abril de 2023 allegó las constancias de la notificación efectuada a los demandados el 21 de abril anterior, por lo que, en garantía del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que en este proceso se pretende establecer la real filiación del niño E.J NARANJO BOHORQUEZ, el Despacho Dispone:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el 25 de abril de 2023, por lo expuesto en líneas precedentes.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta las direcciones de correos electrónicos de los demandados, reportadas por la parte actora (índice 032).

3. Así las cosas, y a afectos de dar continuidad al proceso, téngase en cuenta que los señores DIEGO ESTEBAN NARANJO ORTEGA y NATALIA ALEJANDRA BOHORQUEZ GONZALEZ, en condición de demandados, se NOTIFICARON personalmente de la actuación, conforme a comunicaciones electrónicas de 20 y 21 de abril hogaño, respecto de las cuales la empresa de correo certificado "*Servientrega*" emitió acuse de recibido y lectura de mensaje, respectivamente, según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (índice 032).

4. En ese sentido, como quiera que el proceso ingresó al Despacho sin que feneciera el termino de traslado de la demanda al extremo pasivo, Secretaría proceda a terminar de contabilizar dicho término. **Procédase de conformidad.**

5. Se RECONOCE como apoderada judicial del demandante DIEGO ANDRÉS CORREDOR AYALA a la abogada SANDRA MILENA CEPEDA ESPINEL, en los términos y para los fines del memorial poder obrante en el expediente digital.

6. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese,

1,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b9b2e411997ddf58f0ddb0b62b25de0a2bbd519ab9ff29030eb283b25bd6eb2

Documento generado en 20/06/2023 11:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00023-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, y verificado exhaustivamente el plenario, evidencia el Despacho ciertas inconsistencias en el trabajo de partición presentado en este asunto y visible a índice 037, las cuales deben ser corregidas por la partidora designada, teniendo en cuenta que, las partidas del activo y pasivo no corresponden a los inventarios y avalúos aprobados en diligencia de 3 de febrero de 2021, en el que se relacionaron como partida del ACTIVO: "*PRIMERA: El inmueble posee la matricula inmobiliaria No 50N-20064276, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. zona norte. El chip es AAA0152NWUH. Avaluado en la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS MDA CTE (\$162.514.000.00). SEGUNDA PARTIDA. - Un CDT No. 65618041170021 constituido por la causante BLANCA CECILIA GONZALEZ ROMERO identificada con la c.c. número 20.323.755, en el BANCO AV. VILLAS suc. Plaza Imperial. Este título está avaluado en la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MDA CTE. \$ 17.259.745.00*", y un PASIVO igual a cero 0, por lo que, en consecuencia, se Dispone:

1. REQUERIR a la partidora designada para que en el término de ocho (8) días proceda a REHACER el trabajo de partición, teniendo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados en este asunto, conforme a lo indicado en líneas precedentes, debiendo incorporar la totalidad de los linderos del inmueble inventariado en la partida primera del activo.

2. Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b6e41db465d8810b4ec0dce795d9980093cbf23f152d8006e3e6d891625817**

Documento generado en 20/06/2023 11:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-00732-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	TANIA ISABEL CORZZO PÉREZ
DEMANDADO:	JAIDEN FERNEY LEÓN RODRÍGUEZ
NNA:	I.L.C

Asunto: Admite

Verificada la demanda reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 y 431 SS del Código General del Proceso el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO por ALIMENTOS, a favor de la niña I.L.C representada legalmente por su progenitora **TANIA ISABEL CORZZO PÉREZ** y en contra de su progenitor **JAIDEN FERNEY LEÓN RODRÍGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de \$2.053.000 ,oo por los siguientes conceptos:

- 1.Por la suma de \$ 335.000 correspondientes al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2022, que para ese año se encuentra por la suma de \$500.000.
- 2. Por la suma de \$ 1.500.000 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de mayo, junio y julio de 2022, cada una por la suma de \$500.000.
- 3.Por la suma de \$ 218.000 correspondiente a la cuota de vestuario del mes de junio de 2022.
- 8. Por las cuotas alimentarias y de vestuario que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibidem.
- 9. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.
- 19. Las costas se fijan en otra oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR en legal forma, al ejecutado indicandole que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** las Acciones, dividendos, utilidades intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor JAIDEN FERNEY LEON RODRIGUEZ, en la sociedad Grupo Jaiter S.A.S. Los dineros por tal concepto se deberán consignar a ordenes de este Despacho y para la litis en mención en la Sección de Depositos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Por Secretaría, comuníquese al representante legal y o gerente de dicha empresa para que tome atenta nota de lo aquí dispuesto para lo cual se le concede el término de tres (3) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P; además de hacerse deudor solidario de las sumas no canceladas, se limita la medida a la suma de \$4.106.000.

No se decretan las otras medidas cautelares solicitadas teniendo en cuenta que , los bienes muebles y enseres, la unidad comercial; así como el establecimiento de comercio pertenecen a la sociedad y no al demandado.

CUARTO: OFICIAR por Secretaría, al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, indicando en el oficio el valor de la cuota alimentaria para el año 2023 la cual asciende a la suma de \$580.000, que corresponde al 50% del S.M.Ñ.M.V. para esta anualidad.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a PATRICIA ELVIRA CANO ÁLVAREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591f5ca516182cfab35b650fc2dc331dd8587f0843e574924027bdafbacf5c38**

Documento generado en 20/06/2023 11:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>